



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00150 00

Asunto: Libra Mandamiento de Pago
Auto: Int. 417

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada del documento que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P, y 709 del Código de Comercio el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A** identificada con nit. 890.903.938-8, en contra de **John Mario Álvarez Ramírez** identificado con c.c. 71.863.526 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS ML** (\$68.494.190, 00.) como capital, contenido en el **pagaré sin número suscrito el 10 de enero de 2014** visible en la hoja 7 del archivo 02 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 13 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML** (\$69.469.684, 00.) como capital, contenido en el **pagaré sin número suscrito el 21 noviembre de 2017** visible en la hoja 13 del archivo 02 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 13 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el en el decreto 806 de 04 de junio 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte a la parte que, en el caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: La abogada Ángela María Zapata Bohórquez portadora de la de T.P 156563 de C.S. de la J, actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante Bancolombia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

6

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef91cf4ca74195cc84beeb8797bcf73b58fb6e3f4c76808ef0b44ddeb3f8fbb

Documento generado en 02/09/2020 06:32:55 a.m.